Número de expediente	D-10088
Magistrado ponente	Nilson Pinilla Pinilla
Fecha	21 de enero de 2014.
Tema	Palabra 'secuestro' contenida en los artículo 480 y 481.
Norma demandada	Ley 1564 de 2012. Artículos 480 y 481
	"Artículo 480. Embargo y secuestro. Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.
	Para la práctica del embargo y <u>secuestro</u> el juez, además de lo previsto en las reglas generales, procederá así:
	1. Al hacer entrega al secuestre, se cerciorará de que los bienes pertenezcan al causante, cónyuge o compañero permanente y con tal fin examinará los documentos que encuentre o se le presenten e interrogará a los interesados y demás personas que asistan a la diligencia.
	2. Si los bienes se encuentran en poder de persona que los tenga por orden judicial, se abstendrá de practicar el secuestro.
	3. Si se demuestra que las medidas decretadas recaen sobre bienes propios del cónyuge o compañero permanente, se abstendrá de practicarlas. Si ya hubieren sido practicadas, el interesado podrá promover incidente para que se levanten.
	4. Si hubiere bienes consumibles, en la diligencia autorizará al secuestre para enajenarlos.
	5. En acta se relacionarán los bienes entregados al secuestre.
	También podrá decretarse el embargo y <u>secuestro</u>

después de iniciado el proceso de sucesión y antes de proferirse la sentencia aprobatoria de la partición."

"Artículo 481. Terminación del secuestro. "El secuestro terminará:

- 1. Cuando por orden del juez deban entregarse los bienes al administrador de la herencia yacente.
- 2. Cuando por decreto judicial deban entregarse los bienes a un albacea con tenencia de bienes.
- 3. Cuando se ordene entregar los bienes a heredero, cónyuge o compañero permanente sobreviviente reconocidos en el proceso como tales.

En estos casos, si el secuestre se negare a hacer la entrega, se procederá a ella con intervención del juez, sin que puedan admitirse oposiciones ni derecho de retención."

(se subraya el texto demandado)

II-Cargos del accionante

Los artículos demandados se encuentran en contradicción con el Preámbulo y artículo 2 de la Constitución por los siguientes motivos:

- 1. El término 'secuestro' genera confusión e inseguridad jurídica.
- 2. Conlleva a una contradicción terminológica entre los dos artículos demandados y el Código Penal en el que se habla de 'secuestro' como delito, situación que no asegura la convivencia, la justicia, el conocimiento y la paz.

III-Actuación

La demanda se encuentra archivada.